



La Paz, 30 de marzo de 2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/47/2026**

---

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° ASFI/51/2016 de 29 de marzo de 2016; el Informe ASFI/JGI/R-60592/2026 de 26 de marzo de 2026, de la Jefatura de Gestión Institucional; el Informe ASFI/DAJ/R-62965/2026 de 30 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), fue aprobado por la Resolución Administrativa N° ASFI/51/2016 de 29 de marzo de 2016.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Resolución Ministerial N° 448/2025 de 30 de octubre de 2025, aprobó los modelos de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, del Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y del Reglamento Interno de Personal, disponiendo en su Artículo 5 lo siguiente: *"Todas las entidades públicas deben remitir los nuevos reglamentos al Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental para su respectiva compatibilización, tomando como referencia los modelos citados precedentemente"*.

Que, por carta ASFI/JGI/R-37564/2026 de 24 de febrero de 2026, esta Autoridad de Supervisión remitió y solicitó a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la compatibilización del proyecto de "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)" con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada; habiendo dicha instancia dado respuesta a través de la carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°350/2026 recepcionada el 25 de marzo de 2026, estableciendo que el referido instrumento normativo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y corresponde sea aprobado mediante Resolución expresa.

*Paul*  
RVB/ADM/GCM





Que, el Informe ASFI/JGI/R-60592/2026 de 26 de marzo de 2026, de la Jefatura de Gestión Institucional (JGI), señala que efectuó la revisión, codificación y formatos establecidos y consistencia general, verificando que la propuesta del RE-SCI esté acorde al modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; en se sentido, concluye que el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)", habiéndose compatibilizado por el Órgano Rector, requiere la aprobación mediante Resolución expresa.

Que, la Dirección General de Operaciones, mediante proveído en la Hoja de Ruta R-60592, correspondiente al Informe ASFI/JGI/R-60592/2026 de 26 de marzo de 2026, de la Jefatura de Gestión Institucional, instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos proceder conforme lo solicitado y la normativa vigente, para la aprobación del "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Informe ASFI/DAJ/R-62965/2026 de 30 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que el requerimiento de aprobación del proyecto normativo del "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)", se enmarca a las disposiciones normativas contenidas en los Artículos 3, 12, 20 (Inciso c) y 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; los Artículos 9 y 21 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado); así como los Numerales 2, 3.1, 4.1 y 4.2 del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° ASFI/237/2017 de 21 de noviembre de 2017 y demás disposiciones aplicables en la materia, debiendo emitirse para tal efecto la Resolución Administrativa correspondiente; asimismo, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° ASFI/51/2016 de 29 de marzo de 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I de los Artículos 330 y 332 de la Constitución Política del Estado, expresan que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución, redistribución equitativa, estando las entidades financieras que participan en el sistema financiero, reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

*[Handwritten signature]*  
RVB/ADM/GC





Que, los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece lo siguiente: "*Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción...*"; por su parte, el Artículo 12 de la citada Ley dispone que: "*El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.*"

Que, el Inciso c) del Artículo 20 de la citada Ley, **establece entre las atribuciones del Órgano Rector, la de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función a su naturaleza y la normatividad básica.**

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, prevé que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces

RVB/ADM/COV

Pág. 3 de 6






Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), establece que el Control Gubernamental Interno está regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General del Estado, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los **reglamentos**, manuales e instructivos específicos **que elabore cada entidad pública**; de igual manera, el Artículo 21 de la citada disposición normativa, señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 marzo de 2005, señalan que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, el Artículo 6 de la mencionada disposición, en concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, establecen las atribuciones del Órgano Rector del SCI, entre las que se encuentra compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.

Que, el Artículo 9 de las mencionadas Normas Básicas, define el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), como el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público.

Que, el Numeral 2 del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° ASFI/237/2017 de 21 de noviembre de 2017, **define al Reglamento como el conjunto ordenado de reglas, preceptos o normas que regirán dentro de la entidad**, cuya característica es principalmente general o específico y se constituye en un marco del cual se podrá regular o normar temas operativos; asimismo, el Inciso a) Subnumeral 3.1 (Contenido de los documentos normativos) del señalado Manual, prevé que los

  
FVB/ADM/GOV





Reglamentos Específicos deberán adecuarse al formato establecido por el órgano rector o instancia competente.

Que, el Numeral 4.1 (Modificación) del referido Manual, prevé que cuando las unidades organizacionales de esta Autoridad de Supervisión identifiquen la necesidad de modificar los documentos normativos vigentes, son responsables de remitir las propuestas de modificaciones incluyendo las justificaciones que correspondan a la Jefatura de Gestión Institucional a través de la Dirección General de Operaciones. Por su parte, el Numeral 4.2 (Aprobación o Emisión) del citado Manual, dispone que los **Reglamentos y Manuales se formalizarán mediante Resolución Administrativa**; asimismo, el Numeral 4.4 (Vigencia, Difusión y Acceso de Documentos), señala que son vigentes todos los documentos internos a partir de su difusión mediante circular interna y publicación en el Punto ASFI, en caso de documentos normativos internos aprobados mediante Resolución Administrativa, advierte que la circular interna será emitida por la Jefatura de Gestión Institucional.

#### CONSIDERANDO

Que, los reglamentos, manuales de procesos y procedimientos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)" tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, en el marco de los antecedentes, las citadas disposiciones normativas y de acuerdo a las necesidades de la actual estructura y dinámica operativa de ASFI, el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero fue debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, correspondiendo que el mismo se apruebe a través de Resolución expresa.

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Mario Walter Requena Pinto, designado mediante Resolución Suprema

RVB/ADM/GCD

Pág. 5 de 6





N° 32109 de 17 de noviembre de 2025, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, documento que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/51/2016 de 29 de marzo de 2016.

**TERCERO.- ENCOMENDAR** a la Dirección General de Operaciones, a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.- ENCOMENDAR** a la Dirección General de Operaciones, a través de la Jefatura de Finanzas y el personal de las áreas y unidades organizacionales de esta Autoridad de Supervisión, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

Mario Walter Requena Pinto  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
 Autoridad de Supervisión  
 del Sistema Financiero

Vo.Bo. Mónica Patricia Urteaga Salinas DGE  
 Vo.Bo. Andrés Marcelo Delgado Montano DAJ  
 Vo.Bo. Roberto Villarroel Barrero DAJ  
 Vo.Bo. Gabriel Baptista Quispe Villanueva DAJ

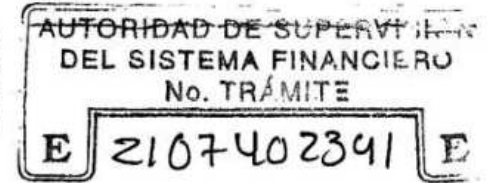
RVB/ADM/GQV





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

25 MAR'26 4:05PM



La Paz, 16 de marzo de 2026  
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 350/2026

Señor:  
Mario Walter Requena Pinto  
**Director General Ejecutivo**  
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO - ASFI**  
Presente.

**REF.: Compatibilización del RE-SCI de ASFI**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota ASFI/JGI/R-37564/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Autoridad de Fiscalización del Sistema Financiero - ASFI, para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión del Reglamento, y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que el RE-SCI **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI se encuentren contempladas en su estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

*Mabel Vargas Romano*  
Mabel Vargas Romano  
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



H.R. 2026-08936-R  
MVR/EEQ/Eliana Vera  
c.c. Archivo.

**OFICINA CENTRAL**  
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza  
Teléfonos: +591 (2) 2183333  
www.economiafinanzas.gob.bo

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL**  
**SISTEMA DE CONTABILIDAD**  
**INTEGRADA**  
**(RE-SCI)**

**JEFATURA DE FINANZAS**

---

**Versión 2026 – v.2**



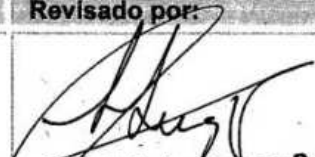
## FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:** REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

**CÓDIGO DEL DOCUMENTO:** RE-SCI

REFERENCIA	CONTROL DE CAMBIOS	
	VERSIÓN ANTERIOR 2016 - v.1	VERSIÓN ACTUAL 2026 - v.2
		<p>El documento se constituye en una nueva versión de acuerdo a la RM N°448/2025 de 30 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.</p>

### INSTANCIAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y CONFORMIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Conformidad de:
 Claudio Nicolás Ouisbert Laure SUPERVISOR DE CONTABILIDAD I a.i. JEFATURA DE FINANZAS Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	 Jorge Ernesto Bejarano Torralba ANALISTA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL VIII a.i. JEFATURA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	 Elena Patricia Suárez Suárez ANALISTA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA II a.i. JEFATURA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	 Manuel Albaro Villena Medrano JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	 Francisco Javier Bravo Serrano JEFE DE FINANZAS a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

## ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	1
GENERALIDADES .....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO) .....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) .....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) .....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI) .....	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI) .....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI) .....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI) .....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) .....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) .....	2
CAPÍTULO II .....	2
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA .....	2
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS) .....	2
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA) .....	3
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI) .....	3
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO) .....	3
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO) .....	5
ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS) .....	5
CAPÍTULO III .....	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS .....	6
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES) .....	6
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA) .....	6



## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

#### ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

#### ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

#### ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el(la) Jefe(a) de Finanzas.



#### **ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)**

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Director(a) General Ejecutivo(a) mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

#### **ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)**

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Director(a) General de Operaciones.

#### **ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)**

- I. Es responsabilidad del Jefe(a) de Finanzas la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
  - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
  - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

#### **ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**

El(la) Jefe(a) de Finanzas es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

#### **ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

### **CAPÍTULO II PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**

#### **ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)**

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.



## ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

- I. El(la) Jefe(a) de Finanzas aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el(la) Jefe(a) de Finanzas recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

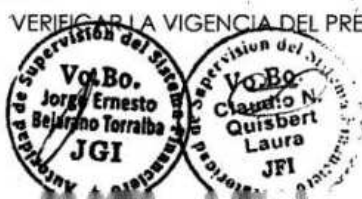
## ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropiación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;
- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

## ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:



- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

**1. Para el registro de Recursos**

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.

**2. Para el registro de los Gastos**

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio u Órdenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

- b) **Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

- c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto



administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

#### ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

- a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.
- b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:
  1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
  2. Presupuesto aprobado;
  3. Crédito presupuestario suficiente;
  4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.
- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

#### ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)

- I. El(la) Jefe(a) de Finanzas es responsable de elaborar los Estados Financieros de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Balance General;
  - b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes;



- c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo);
- d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
- e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro;
- f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida;
- g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

Asimismo, deberá elaborar las Notas a los Estados Financieros, que se constituyen en parte integrante de los mismos, así como Estados de Cuenta o Información Complementaria establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP, y de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, así como toda otra que establezca la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP.

- II. Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior de manera comparativa.

### CAPÍTULO III CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

#### ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

#### ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El(La) Jefe(a) de Finanzas es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

